

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO

14023 Orden IET/2785/2015, de 17 de diciembre, por la que se regulan determinados aspectos de la gestión recaudatoria de las aportaciones a la Corporación de Radio y Televisión Española.

La disposición adicional decimocuarta de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el artículo 69, párrafo l) de la Ley 9/2014, de 9 de mayo, General de Telecomunicaciones, han transferido al Ministerio de Industria, Energía y Turismo las funciones de gestión, liquidación, inspección y recaudación en período voluntario de las aportaciones a realizar por los operadores de comunicaciones electrónicas y por los licenciatarios y prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva previstas, respectivamente, en los artículos 5 y 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Debido a la atribución de dichas funciones, se hace indispensable proceder a la aprobación de nuevos modelos oficiales de ingreso y presentación de pagos a cuenta y autoliquidaciones de las aportaciones, que vengán a sustituir a los modelos utilizados hasta el momento, aprobados por Orden ITC/2373/2010, de 9 de septiembre, del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio, a propuesta de la extinta Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, organismo público que hasta el momento ha venido desempeñando las citadas funciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, de desarrollo de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, tanto los referidos modelos, como el procedimiento de presentación de autoliquidación y la forma de pago de las aportaciones deberán ser aprobados mediante Orden del Ministerio de Industria, Energía y Turismo.

Así pues, esta orden tiene un objetivo múltiple: aprobar los modelos 790 de ingreso de los pagos a cuenta y autoliquidaciones de las aportaciones a realizar por los operadores de comunicaciones electrónicas y los licenciatarios y prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva; aprobar los modelos 990 de liquidaciones provisionales emitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, como órgano gestor de la aportación aprobadas en resoluciones que pongan fin a procedimientos de gestión tributaria; regular el procedimiento de presentación telemática de los modelos; y, finalmente, regular la forma de pago de las aportaciones.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria, Energía y Turismo, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

La presente orden tiene por objeto aprobar los modelos oficiales de ingreso de los pagos a cuenta y autoliquidaciones de las aportaciones a realizar por los operadores de comunicaciones electrónicas y los licenciatarios y prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva a la Corporación de Radio y Televisión Española, previstas en los artículos 5 y 6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Asimismo, la presente orden tiene por objeto establecer el procedimiento para la presentación de la autoliquidación y regular las condiciones para el pago de las citadas aportaciones.

Artículo 2. *Aprobación de los modelos de autoliquidación de las aportaciones y pagos a cuenta (modelos 790) y modelos de emisión de liquidaciones provisionales (modelos 990).*

Se aprueban los modelos para la autoliquidación y pagos a cuenta previstos en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, y los modelos para la emisión de las liquidaciones provisionales emitidas por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo en concepto de aportación, que son los siguientes:

a) Modelo 790. Código 103. Autoliquidación correspondiente a la aportación a realizar por los operadores de comunicaciones electrónicas de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, así como sus instrucciones de cumplimentación.

b) Modelo 790. Código 104. Autoliquidación correspondiente a la aportación a realizar por los licenciarios y prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, así como sus instrucciones de cumplimentación.

c) Modelo 790. Código 103. Pago a cuenta correspondiente a la aportación a realizar por los operadores de comunicaciones electrónicas de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, así como sus instrucciones de cumplimentación.

d) Modelo 790. Código 104. Pago a cuenta correspondiente a la aportación a realizar por los licenciarios y prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, así como sus instrucciones de cumplimentación.

e) Modelo 990. Código 103. Liquidación provisional emitida por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, correspondiente a la aportación a realizar por los operadores de comunicaciones electrónicas de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

f) Modelo 990. Código 104. Liquidación provisional emitida por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, correspondiente a la aportación a realizar por los licenciarios y prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma.

Los mencionados modelos sólo estarán disponibles en formato electrónico y figuran en Anexo a la presente orden.

Artículo 3. *Presentación telemática de los modelos.*

1. La presentación de los modelos correspondientes a la autoliquidación y los pagos a cuenta recogidos en los párrafos a), b), c) y d) del artículo anterior se efectuará de forma obligatoria por vía telemática a través de la sede electrónica del Ministerio de Industria, Energía y Turismo, dentro de los plazos establecidos en los apartados 2 y 3 del artículo 6 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, por el que se desarrolla la Ley 8/2009, de 28 de agosto.

2. La presentación podrá ser efectuada por el propio sujeto pasivo de la aportación o por su representante legal, debiendo cumplimentarse en ambos casos los campos previstos en los modelos 790 normalizados.

3. Se deberá disponer del correspondiente Número de Identificación Fiscal (NIF) y Documento Nacional de Identidad Electrónico o certificado electrónico reconocido, emitido de acuerdo con las condiciones que establece la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica, que resulte admisible por la Agencia Estatal de Administración Tributaria según la normativa vigente en cada momento.

Artículo 4. *Pago de la aportación.*

1. Las aportaciones, sean las provenientes de los pagos a cuenta o de la autoliquidación, se ingresarán en efectivo en la forma en la que se determina en la presente orden.

2. En el procedimiento ordinario de pago, el importe liquidado en concepto de aportación se ingresará a través de las cuentas restringidas abiertas en las entidades de depósito que prestan el servicio de colaboración en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria en los términos establecidos en la Orden EHA/2027/2007, de 28 de junio, por la que se desarrolla parcialmente el Real Decreto 939/2005, de 29 de junio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, mediante la presentación del documento de ingreso, consignándose el correspondiente código IBAN cuando el pago se efectúe mediante adeudo en cuenta.

3. También podrá realizarse el pago telemático de las aportaciones, que tendrá carácter voluntario y alternativo al procedimiento ordinario de pago, y que se regulará mediante Resolución de la Subsecretaría del Ministerio de Industria, Energía y Turismo de conformidad con lo establecido en la Orden HAC/729/2003, de 28 de marzo, por la que se establecen los supuestos y condiciones generales para el pago por vía telemática de las tasas que constituyen recursos de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Disposición adicional única. *Solicitud de información de la Corporación de Radio y Televisión Española.*

Previa solicitud de la Corporación de Radio y Televisión Española, se pondrá a disposición de la misma la información relativa a la gestión y recaudación de las aportaciones para facilitar la elaboración de los estados contables de dicha Corporación.

Disposición derogatoria única. *Derogación Orden ITC/2373/2010, de 9 de septiembre, por la que se aprueban los modelos de impresos de las autoliquidaciones de las aportaciones y pagos a cuenta previstos en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.*

Queda derogada la Orden ITC/2373/2010, de 9 de septiembre, por la que se aprueban los modelos de impresos de las autoliquidaciones de las aportaciones y pagos a cuenta previstos en la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española.

Disposición final primera. *Habilitación competencial.*

La presente orden se dicta al amparo de lo dispuesto en el artículo 149.1.27.^a de la Constitución Española.

Disposición final segunda. *Entrada en vigor.*

La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 17 de diciembre de 2015.—El Ministro de Industria, Energía y Turismo, José Manuel Soria López.

ANEXO



CENTRO GESTOR
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones
y para la Sociedad de la Información

Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma establecida en el artículo 5 de la Ley 8/2009, de 28 de Agosto

CÓDIGO

Modelo
790

Identificación	Espacio reservado para la etiqueta del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.		Ejercicio <input type="text"/>	
			Fecha de devengo <input type="text"/>	
			Nº DE JUSTIFICANTE	
	N.I.F. o C.I.F.		Nombre y apellidos o razón Social	
Calle/Plza./Avda.		Nombre de la vía pública	Número	Esc. Piso Puerta Teléfono
Municipio		Provincia		Cod. Postal

EXPEDIENTE:

AUTOLIQUIDACIÓN

- La presente liquidación es complementaria de otra anterior SI NO

	EUROS	
- Ingresos brutos de explotación facturados	01	<input type="text"/>
- Porcentaje de la aportación	02	<input type="text"/>
- Aportación resultante (01 x 02)	03	<input type="text"/>
- Pagos a cuenta realizados en el ejercicio (4.1+4.2+4.3)	04	<input type="text"/>
Abril : <input type="text"/> Julio : <input type="text"/> Octubre : <input type="text"/>		
- Resultado de la autoliquidación (03 - 04)	05	<input type="text"/>
- Cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores	06	<input type="text"/>
- Importe a ingresar (05 - 06)	07	<input type="text"/>
- Ingresos realizados en autoliquidación anterior	08	<input type="text"/>
- Resultado de la liquidación complementaria (07 - 08)	09	<input type="text"/>

DECLARANTE a de de	
	Firma: <input type="text"/>	
	Ingreso a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la AEAT para la recaudación de TABAS	
	Importe Euros	<input type="text"/>
Forma de pago:	En Efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>	
Código IBAN		
C.Pais D.C.I. Entidad Oficina D.C. Núm de cuenta	<input type="text"/>	

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN - SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 790 CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS OPERADORES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. IDENTIFICACIÓN Y DEVENGO.

a) Identificación. Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al sujeto pasivo de la aportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.3 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española y el artículo 4.1 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley.

b) Devengo. El devengo de la aportación será el 31 de diciembre de cada año natural. En la casilla de devengo debe consignarse el ejercicio que corresponderá con el año natural del periodo de devengo. Artículo 5.5 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

2. AUTOLIQUIDACIÓN.

a) Indicación de liquidación complementaria. En caso de efectuar una declaración complementaria, deberá señalarse marcando la casilla correspondiente e indicar el ejercicio y el número de referencia.

b) Autoliquidación.

Casilla 01: Ingresos brutos de explotación. Se consignará la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor. Apartados 1 y 4 del artículo 5 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, y artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 02: Porcentaje. El porcentaje aplicable es el 0,9% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor. Artículo 5.4 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 03: Aportación resultante. Es el resultado de aplicar a los ingresos consignados en la casilla 01, el porcentaje aplicable.

Casilla 04: Pagos a cuenta realizados. Suma de los pagos a cuenta realizados en el ejercicio correspondiente. Disposición adicional sexta, párrafo b) de la Ley 8/2009, de 28 de agosto.

Casilla 05: Resultado de la autoliquidación. Se obtiene restando a la aportación resultante (casilla 03), los pagos a cuenta efectuados para dicho ejercicio (casilla 04).

Casilla 06: Cantidades a compensar. Se consignará la cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación. Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 07: Importe a ingresar. Se obtiene restando del resultado de la autoliquidación (casilla 05) las cantidades procedentes de autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores y que no hayan sido objeto de compensación o devolución anterior (casilla 06). Asimismo deberá reflejarse ejercicio o ejercicios en los que se originó el derecho de compensación. Si no hubiera dichas cantidades, el importe a ingresar coincidirá con el resultado de la autoliquidación.

3. DECLARANTE. Se consignará en la autoliquidación, fecha y firma del representante.

4. INGRESO. El pago se efectuará a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Tributaria, mediante la presentación de ese documento de ingreso, consignándose el correspondiente código IBAN cuando el pago se efectúe mediante adeudo en cuenta.



CENTRO GESTOR

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones
y para la Sociedad de la Información

Aportación a realizar por los licenciatarios y prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, establecida en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de Agosto

CÓDIGO

Modelo

790

Identificación	Espacio reservado para la etiqueta del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.		Devengo	
			Ejercicio <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	
			Fecha de devengo	
	Nº DE JUSTIFICANTE			
N.I.F. o C.I.F.		Nombre y apellidos o razón Social		
Calle/Ptza./Avda.	Nombre de la vía pública	Número	Esc.	Piso
Puerta	Teléfono			
Municipio		Provincia		Cod. Postal

Liquidación	EXPEDIENTE:	
	AUTOLIQUIDACIÓN	
	- La presente liquidación es complementaria de otra anterior	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	- Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso abierto	EUROS
	- Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso condicional	01 <input type="text"/> <input type="text"/>
	- Porcentaje de la aportación prestadores del servicio de televisión en acceso abierto % x (01)	02 <input type="text"/> <input type="text"/>
	- Porcentaje de la aportación prestadores del servicio de televisión en acceso condicional % x (02)	03 <input type="text"/> <input type="text"/>
	- Aportación resultante (03 + 04)	04 <input type="text"/> <input type="text"/>
	- Pagos a cuenta realizados en el ejercicio (6.1+6.2+6.3)	05 <input type="text"/> <input type="text"/>
	Abril : <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Julio : <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> Octubre : <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>	06 <input type="text"/> <input type="text"/>
	- Resultado de la autoliquidación (05 - 06)	07 <input type="text"/> <input type="text"/>
	- Cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores	08 <input type="text"/> <input type="text"/>
- Importe a Ingresar (07 - 08)	09 <input type="text"/> <input type="text"/>	
- Ingresos realizados en autoliquidación anterior	10 <input type="text"/> <input type="text"/>	
- Resultado de la liquidación complementaria (09 - 10)	11 <input type="text"/> <input type="text"/>	

DECLARANTE a de de	INGRESO			
	Firma: _____				
	Ingreso a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la AEAT para la recaudación de TASAS				
	Importe Euros <input style="width: 100px;" type="text"/>				
Forma de pago: En Efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>					
Código IBAN					
C.País	D.C.I.	Entidad	Oficina	D.C.	Núm de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 790 CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS LICENCIATARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. IDENTIFICACIÓN Y DEVENGO.

a) Identificación. Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al sujeto pasivo de la aportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.3 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española y el artículo 5.1 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto que desarrolla la citada Ley.

b) Devengo. El devengo de la aportación será el 31 de diciembre de cada año natural. En la casilla de devengo debe consignarse el ejercicio que corresponderá con el año natural del periodo de devengo. Artículo 6.6 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

2. AUTOLIQUIDACIÓN.

a) Indicación de liquidación complementaria. En caso de efectuar una declaración complementaria, deberá señalarse marcando la casilla correspondiente e indicar el ejercicio y el número de referencia.

b) Autoliquidación.

Casilla 01 y 02: Ingresos brutos de explotación. Se consignará la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente. Se consideran ingresos brutos de explotación los percibidos por los prestadores de servicios de comunicación audiovisual en razón de su actividad como prestadores de servicios de comunicación audiovisual televisiva de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual. Artículo 6.1 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, y artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 03 y 04: Porcentaje. El porcentaje aplicable es del 3% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, para los prestadores del servicio de televisión en abierto y del 1,5% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente para los prestadores del servicio de televisión condicional o de pago. Artículos 6.4 y 6.5 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, y artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 05: Aportación resultante. Es el resultado de aplicar a los ingresos consignados en las casillas 01 y 02 el porcentaje aplicable (casillas 03 y 04).

Casilla 06: Pagos a cuenta realizados. Suma de los pagos a cuenta realizados en el ejercicio correspondiente. Disposición adicional sexta, párrafo b) de la Ley 8/2009, de 28 de agosto.

Casilla 07: Resultado de la autoliquidación. Se obtiene restando a la aportación resultante (casilla 05) los pagos a cuenta efectuados para dicho ejercicio (casilla 06).

Casilla 08: Cantidades a compensar. Se consignará la cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores pendientes de compensación. Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 09: Importe a ingresar. Se obtiene restando del resultado de la autoliquidación (casilla 07) las cantidades procedentes de autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores y que no hayan sido objeto de compensación o devolución anterior (casilla 08). Si no hubiera dichas cantidades, el importe a ingresar coincidirá con el resultado de la autoliquidación.

3. DECLARANTE. Se consignará en la autoliquidación fecha y firma del representante.

4. INGRESO. El pago se efectuará a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Tributaria, mediante la presentación de ese documento de ingreso, consignándose el correspondiente código IBAN cuando el pago se efectúe mediante adeudo en cuenta.



CENTRO GESTOR
Secretaría de Estado de Telecomunicaciones
y para la Sociedad de la Información

Aportación a realizar por los operadores de telecomunicaciones de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma establecida en el artículo 5 de la Ley 8/2009, de 28 de Agosto
CÓDIGO

Modelo
790

Identificación

Ejercicio

Periodo

Devengo

Espacio reservado para la etiqueta del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.

Nº DE JUSTIFICANTE

N.I.F. o C.I.F. Nombre y apellidos o razón Social

Calle/Piza./Avda. Nombre de la vía pública Número Esc. Piso Puerta Teléfono

Municipio Provincia Cod. Postal

Liquidación

EXPEDIENTE:

PAGO A CUENTA

	EUROS	
- Ingresos brutos de explotación facturados	01	<input type="text"/>
- Porcentaje de la aportación	02	<input type="text"/>
- Importe anual pagos a cuenta	03	<input type="text"/>
..... (01 x 02)		
- Importe del pago a cuenta	04	<input type="text"/>
..... 25.00% x (03)		
- Cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores	05	<input type="text"/>
- Importe a ingresar	06	<input type="text"/>
..... (04 - 05)		
- Saldo pendiente de compensación	07	<input type="text"/>

DECLARANTE

..... a de de

Firma:

INGRESO

Ingreso a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la AEAT para la recaudación de TASAS

Importe Euros

Forma de pago: En Efectivo E.C. Adeudo en cuenta

Código IBAN

C.Pais D.C.I. Entidad Oficina D.C. Núm de cuenta

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN - SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 790 CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS OPERADORES DE COMUNICACIONES ELECTRÓNICAS DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. IDENTIFICACIÓN Y DEVENGO.

a) Identificación. Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al sujeto pasivo de la aportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 5.3 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de Financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española y el artículo 4.1 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley.

b) Periodo. Los obligados tributarios de la aportación deberán efectuar en los meses de abril, julio y octubre un pago a cuenta de la aportación que se devengue el 31 de diciembre de cada año. En la casilla deberá consignarse el hito correspondiente (abril, julio u octubre). Disposición adicional sexta, apartado b) de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y 6.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

2. PAGO A CUENTA.

Casilla 01: Ingresos brutos de explotación. Se consignará la cifra correspondiente a los ingresos brutos de explotación facturados en el año anterior o, en su caso del último año liquidado, calculados conforme a lo establecido en el artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto. Artículo 6.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 02: Porcentaje. El porcentaje aplicable es el 0,9% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, excluidos los obtenidos en el mercado de referencia al por mayor. Artículo 5.4 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y artículo 4.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 03: Importe anual de pagos a cuenta. Es el resultado de aplicar a los ingresos brutos de explotación consignados el porcentaje aplicable (casilla 02).

Casilla 04: Importe del pago a cuenta. El importe del pago a cuenta, para cada uno de los hitos indicados, se fija en el 25% del resultado de aplicar el porcentaje a los ingresos brutos de explotación consignados. Disposición adicional sexta, párrafo b) de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y 6.2, del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 05: Cantidades pendientes de compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores. Se consignará la cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores. Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 06: Importe a ingresar. Se obtiene restando del importe del pago a cuenta (casilla 04), las cantidades pendientes de compensación (casilla 05). Artículo 6.4, Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto. En ningún caso el importe resultante puede ser negativo. Si las cantidades a compensar fueran superiores al pago a cuenta correspondiente, se reflejará importe 0 y se hará constar el saldo pendiente de compensar (casilla 07).

3. DECLARANTE. Se consignará en la autoliquidación fecha y firma del representante.

4. INGRESO. El pago se efectuará a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la presentación de ese documento de ingreso, consignándose el correspondiente código IBAN cuando el pago se efectúe mediante adeudo en cuenta



CENTRO GESTOR

Secretaría de Estado de Telecomunicaciones
y para la Sociedad de la Información

Aportación a realizar por los licenciatarios y prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, establecida en el artículo 8 de la Ley 8/2009, de 28 de Agosto

CÓDIGO

Modelo

790

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACIÓN - SECRETARÍA DE ESTADO DE TELECOMUNICACIONES Y PARA LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN

Identificación	Espacio reservado para la etiqueta del sujeto pasivo. Si no dispone de etiquetas, consigne los datos que se solicitan en las líneas inferiores.		Devengo		Ejercicio <input type="text"/>		Periodo	
	Nº DE JUSTIFICANTE							
	N.I.F. o C.I.F.			Nombre y apellidos o razón Social				
	Calle/Plza./Avda.	Nombre de la vía pública			Número	Esc.	Piso	Puerta
Municipio				Provincia			Cod. Postal	

EXPEDIENTE:

PAGO A CUENTA

Liquidación		EUROS
- Ingresos brutos de explotación facturados en el ejercicio anterior por la prestación del servicio de TV en acceso abierto	01	<input type="text"/>
- Ingresos brutos de explotación facturados en el ejercicio anterior por la prestación del servicio de TV de pago	02	<input type="text"/>
- Porcentaje aplicable para determinar la aportación por la prestación del servicio de TV en acceso abierto % x (01)	03	<input type="text"/>
- Porcentaje aplicable para determinar la aportación por la prestación del servicio de TV de pago % x (02)	04	<input type="text"/>
- Importe anual pagos a cuenta (03 + 04)	05	<input type="text"/>
- Importe del pago a cuenta 25.00% x (05)	06	<input type="text"/>
- Cantidades pendientes de compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores	07	<input type="text"/>
- Importe a ingresar (06 - 07)	08	<input type="text"/>
- Saldo pendiente de compensación	09	<input type="text"/>

DECLARANTE a de de Firma:	INGRESO			
Ingreso a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la AEAT para la recaudación de TASAS					
Importe Euros		<input type="text"/>			
Forma de pago:		En Efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta <input type="checkbox"/>			
Código IBAN					
C.Pais	D.C.I.	Entidad	Oficina	D.C.	Núm de cuenta
<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>	<input type="text"/>

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

INSTRUCCIONES DE CUMPLIMENTACIÓN DEL MODELO 790 CORRESPONDIENTE A LA APORTACIÓN A REALIZAR POR LOS LICENCIATARIOS Y PRESTADORES DEL SERVICIO DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL TELEVISIVA DE ÁMBITO GEOGRÁFICO ESTATAL O SUPERIOR AL DE UNA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

1. IDENTIFICACIÓN Y DEVENGO.

a) Identificación. Deben consignarse los datos actualizados correspondientes al sujeto pasivo de la aportación, de conformidad con lo establecido en los artículos 6.3 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto, de financiación de la Corporación de Radio y Televisión Española y el artículo 5.1 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto, que desarrolla la citada Ley.

b) Periodo. Los obligados tributarios de la aportación deberán efectuar en los meses de abril, julio y octubre un pago a cuenta de la aportación que se devengue el 31 de diciembre de cada año. En la casilla deberá consignarse el hito correspondiente (abril, julio u octubre). Disposición adicional sexta, apartado b), Ley 8/2009, de 28 de agosto y 6.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

2. PAGO A CUENTA.

Casillas 01 y 02: Ingresos brutos de explotación. Se consignará la cifra correspondiente los ingresos brutos de explotación facturados en el año anterior o, en su caso del último año liquidado, calculados conforme a lo establecido en el artículo 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto. Artículo 6.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casillas 03 y 04: Porcentaje. El porcentaje aplicable es del 3% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente, para los prestadores del servicio de televisión en abierto y del 1,5% de los ingresos brutos de explotación facturados en el año correspondiente para los prestadores del servicio de televisión condicional o de pago. Artículos 6.4 y 6.5 de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y 5.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 05: Importe anual de pagos a cuenta. Es el resultado de aplicar a los ingresos consignados el porcentaje aplicable (casillas 03 y 04).

Casilla 06: Importe del pago a cuenta. Es el 25% del importe anual de pagos a cuenta. Disposición adicional sexta, párrafo b) de la Ley 8/2009, de 28 de agosto y 6.2 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 07: Cantidades pendientes de compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores. Se consignará la cantidad a compensar por autoliquidaciones negativas de ejercicios anteriores. Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto.

Casilla 08: Importe a ingresar. Se obtiene restando del importe del pago a cuenta (casilla 06), las cantidades pendientes de compensación (casilla 07). Artículo 6.4 del Real Decreto 1004/2010, de 5 de agosto. En ningún caso el importe resultante puede ser negativo. Si las cantidades a compensar fueran superiores al pago a cuenta correspondiente, se reflejará importe 0 y se hará constar el saldo pendiente de compensar (casilla 09).

3. DECLARANTE. Se consignará en la autoliquidación fecha y firma del representante.

4. INGRESO. El pago se efectuará a través de las entidades colaboradoras en la gestión recaudatoria que tiene encomendada la Agencia Estatal de Administración Tributaria, mediante la presentación de ese documento de ingreso, consignándose el correspondiente código IBAN cuando el pago se efectúe mediante adeudo en cuenta.

 MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y TURISMO C.I.F.: S2800214-E	<h2 style="margin: 0;">CENTRO GESTOR</h2> <p style="margin: 0;">Secretaría de Estado de Telecomunicaciones</p> <p style="margin: 0;">y para la Sociedad de la Información</p>	Aportación a realizar por los licenciatarios y prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva de ámbito geográfico estatal o superior al de una Comunidad Autónoma, establecida en el artículo 6 de la Ley 8/2009, de 28 de Agosto	Modelo <h1 style="margin: 0;">990</h1>	
		CÓDIGO <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/> <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/>		
IDENTIFICACIÓN	N.I.F. o C.I.F. <input style="width: 80%;" type="text"/>		Ejercicio <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/>	
	Nombre y apellidos o razón Social <input style="width: 95%;" type="text"/>		Fecha de devengo <input style="width: 20px; height: 15px;" type="text"/>	
	Nº DE JUSTIFICANTE			
	Dirección <input style="width: 95%;" type="text"/>			
	Municipio <input style="width: 40%;" type="text"/>	Provincia <input style="width: 20%;" type="text"/>	Cod.Postal <input style="width: 15%;" type="text"/>	Teléfono <input style="width: 25%;" type="text"/>
EXPEDIENTE: <h3 style="margin: 0;">LIQUIDACIÓN PROVISIONAL</h3>				
LIQUIDACIÓN			EUROS	
	- Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso abierto.....	01	<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>	
	- Ingresos brutos de explotación facturados por la prestación del servicio de televisión en acceso condicional	02	<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>	
	- Porcentaje de la aportación prestadores del servicio de televisión en acceso abierto	03	<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>	
	- Porcentaje de la aportación prestadores del servicio de televisión en acceso condicional	04	<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>	
	- Aportación resultante	05	<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/> (03 + 04)	
	- Resultado de la liquidación provisional	06	<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>	
	- Importe a ingresar	07	<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>	
	- Intereses de demora y/o recargos	08	<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>	
- Total liquidación provisional	09	<input style="width: 60px; height: 20px;" type="text"/>		
ÓRGANO LIQUIDADOR	Fecha de emisión a de de		Ingreso a favor del Tesoro Público, cuenta restringida de la AEAT para la recaudación de TASAS Importe Euros <input style="width: 80px;" type="text"/>	
	Sello y/o Firma:		Forma de pago: <input type="checkbox"/> En Efectivo <input type="checkbox"/> E.C. Adeudo en cuenta	
	Código IBAN C.Pais D.C.I. Entidad Oficina D.C. Núm de cuenta 			

Este documento no será válido sin la certificación mecánica o, en su defecto, firma autorizada

cve: BOE-A-2015-14023 Verificable en http://www.boe.es